



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00425988- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

La Ordenanza HCS 7/2004, y su ampliatoria establecida por Ordenanza HCS 2/2007, la Ordenanza HCS 7/2015, la Ordenanza HCS 8/2018, la Ley 25.506, la Resolución HCS 683/2017, la propuesta presentada conjuntamente por la Secretaría General, la Secretaría de Gestión Institucional, la Prosecretaría de Informática, la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 7/2004, establece la adecuación de los sistemas y procedimientos para el registro del desempeño académico para los estudiantes de grado y la Ordenanza HCS 2/2007 establece lo propio para las carreras de posgrado;

Que la Ordenanza HCS 7/2015 y su modificatoria aprobada por la Ordenanza del HCS 8/2018 establecen el Sistema Informático de Gestión de Graduados para la expedición de certificados analítico y diplomas;

Que la Ley 25.506 reconoce la eficacia jurídica del documento digital, la firma electrónica, firma digital y certificados digitales, en todo el ámbito de la administración pública nacional, promoviendo el uso masivo de la firma digital;

Que la Universidad Nacional de Córdoba viene incorporando sistemas informáticos y adecuando los diferentes procesos administrativos con miras de avanzar hacia una administración electrónica;

Que la Resolución Rectoral 432/2020 formulada en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el año 2020 ha sentado un precedente para realizar el cierre de actas de manera virtual a través del Sistema Guaraní, cuya vigencia se ha prorrogado hasta el turno de examen de julio y agosto de 2023 por la Resolución HCS 1270/2022;

Que esta Universidad cuenta con los recursos para poder emitir los mismos en formato digital, con los recaudos necesarios de autenticación;

Que resulta conveniente unificar los procedimientos establecidos para asentar las calificaciones de todas las actividades que se registran en el sistema de gestión académica;

Que del análisis de la normativa vigente, surge la necesidad de modificar los procedimientos establecidos, reduciendo tiempos, simplificando tareas y garantizando el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias que resguarden la seguridad de la información de los documentos que se emitan, como así también garantizar su inalterabilidad e inviolabilidad;

Que la propuesta de reformas que se presenta, se fundamenta en la autonomía universitaria de acuerdo a los art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y art. 29 de la Ley de Educación Superior;

Que ha tomado la debida intervención la Prosecretaría de Informática, la Secretaría de Asuntos Académicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que se tuvieron en cuenta los aportes del Consejo Asesor de Grado de la SAA de la UNC, los directores de Áreas de Oficialía de las Unidades Académicas y de las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia del H. Consejo Superior;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.-Aprobar en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba la implementación de actas digitales de exámenes finales, promoción y equivalencias externas, cuya finalidad es registrar las calificaciones aprobatorias o reprobatorias del resultado final de cada asignatura y el reconocimiento de calificaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 2° Asignar a las/los docentes la responsabilidad de registro de calificaciones, verificación y posterior cierre de actas, a través del sistema de gestión académica.

ARTÍCULO 3° Establecer que las actas serán firmadas de manera digital por al menos una persona autorizada, designada/os por cada Unidad Académica o Colegios Preuniversitarios, según correspondiera. A tales efectos, se considerarán personas autorizadas para firmar digitalmente a:

- docente/s designada/o/as/os como presidente/s de la mesa examinadora o docentes/s autorizada/o/as/os en las comisiones de cursado.
- personal Nodocente del área de oficialía de la Unidad Académica/Colegio Preuniversitario
- autoridad/es de la unidad académica/colegios preuniversitarios

ARTÍCULO 4° Determinar que la información contenida en las actas será almacenada en registros digitales, con el fin de garantizar la integridad y seguridad de los datos.

ARTÍCULO 5° Establecer que en caso de ser necesario modificar las calificaciones de un acta cerrada, en virtud de alguna inconsistencia, se iniciará su rectificación a través del trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6° Establecer que las actas firmadas por los responsables designados por la Unidad Académica/Colegios Preuniversitarios, tienen el carácter de documentos públicos y son las únicas fuentes de información para certificar el desempeño académico de las/los estudiantes de esta universidad.

ARTÍCULO 7° Encomendar a la Secretaría General, la Secretaría de Gestión Institucional, la Prosecretaría de Informática, la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, la supervisión, evaluación y asesoramiento al H. Consejo Superior, acerca del cumplimiento de esta Ordenanza, de las condiciones operativas requeridas y de la implementación de las modificaciones y/o adecuaciones necesarias que se pudieran presentar al instrumentar la presente, así como la propuesta de las reglamentaciones y procedimientos que se consideren necesarios, a los fines de su eficaz aplicación.

ARTÍCULO 8° Disponer que la reglamentación de los aspectos vinculados a la conformación de las mesas examinadoras, los plazos de notificación y cierre de las actas estará a cargo, respectivamente, de las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios.

ARTÍCULO 9° Disponer que la implementación efectiva de la presente Ordenanza, comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2023. Aquellas Unidades Académicas, que así lo requieran expresamente antes de esa fecha, podrán solicitar autorización para gozar de un período razonable de transición, con el objeto de adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10° Establecer que la integralidad y autenticidad de actas digitales, de exámenes finales, promociones y equivalencias externas estará garantizada por el mecanismo de firma digital y que la Prosecretaría de Informática implementará los dispositivos necesarios para la guarda y preservación de las actas digitales.

ARTÍCULO 11° Dejar sin efecto los puntos “I - Actas de examen final” y “II – Rectificación de Actas-Trámites de Equivalencias” del Anexo II de la Ordenanza HCS N° 7/2004, el artículo 6° de la misma ordenanza y cualquier otra disposición en contrario.

ARTÍCULO 12° Tómese razón, comuníquese y dese amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.